

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, ocho {08} de dos mil veinte {2.020}

En atención al escrito que anteceden, en donde la parte demandada DERLYS YOWANNY GRANADOS CARDONA y JOSE JOAQUIN GRANADOS, manifiestan conocer del auto coercitivo de pago que se ejecuta en su contra dentro del presente proceso, por medio de escrito presentado a esta oficina judicial en la en fecha 4 de marzo del 2020, por lo que se le dará aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, teniéndolos notificados por conducta concluyente del auto en mención.

En el mismo escrito solicitan, el levantamiento de la orden de comiso que recae sobre el vehículo de placas VCQ554, pero una vez revisada la foliatura del expediente, no se encuentra orden alguna en tal sentido, por lo que dicha petición será negada.

Finalmente, las partes dentro del presente asunto solicitan la suspensión del proceso por el termino de seis (6) meses, no obstante se debe tener en cuenta la suspensión de términos establecida por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20 11517 de marzo 15 de 2020; 11521 de marzo 19 de 2020; 11526 de marzo 22 de 2020; 11532 de abril 11 de 2020; 11546 de abril 25 de 2020; 11549 de mayo 7 de 2020; 11556 de mayo 22 de 2020; 11567 de Junio 5 de 2020 y Acuerdo CSJVAA20-43 de Junio 22 de 2020, por lo que es necesario requerir a las partes para que si es su deseo ratificar la solicitud de suspensión.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TÉNGASE** notificado por conducta concluyente, a los señores DERLYS YOWANNY GRANADOS CARDONA y JOSE JOAQUIN GRANADOS del auto número 1142 por el cual se libró mandamiento de pago, en la fecha 11 de abril del 2019. (Inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.).

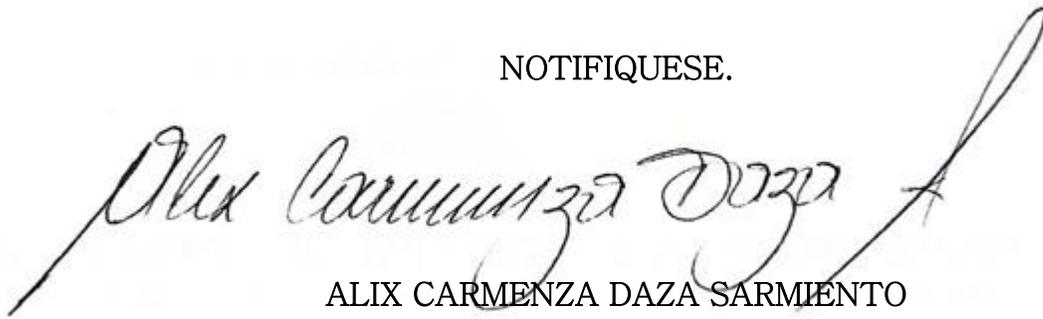
**SEGUNDO:** Una vez vencido el termino de traslado para contestar la demanda, regrese el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**TERCERO: NEGAR,** la solicitud de levantamiento de orden de decomiso, por lo anterior expuesto.

Adjudicación O Realización Especial De La Garantía Real De Menor Cuantía

**CUARTO: REQUERIR**, a las partes dentro del presente asunto, para que informen al Despacho, si es su deseo continuar con la solicitud de suspensión, la cual fue radicada en el Despacho en la fecha 4 de marzo del 2020.

NOTIFIQUESE.



ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.040 fijado hoy 09 d Julio de 2.020. En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario